



INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga el plazo establecido en la ley N° 21.435 para la inscripción de derechos de aprovechamiento en el Catastro Público de Aguas.

[BOLETÍN N° 17.151-33.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: No tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: No hubo](#) / [Propuesta de Cambio de Nombre del Proyecto](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión y Votación en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señor Pino, señoras Ahumada, Nuyado y Pérez (doña Joanna) y señores Calisto, Moreno y Saffirio, con urgencia calificada de "simple".

Se hace presente que, en conformidad a lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que sea considerada del mismo modo por la Sala. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros (5x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ampliar en dos años el plazo de inscripción y registro de los derechos de aprovechamiento de aguas, actualmente vigente, y disponer medidas para facilitar el cumplimiento de tales obligaciones.

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.

- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.
- [Proposición de cambio de nombre del proyecto](#): Sí hubo.

- - -

PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROYECTO

La Comisión, teniendo en cuenta el contenido de la iniciativa, resolvió proponer a la Sala que se sustituya su denominación original por la siguiente: “Proyecto de ley que prorroga el plazo establecido en la ley N° 21.435 para la inscripción y registro de derechos de aprovechamiento de aguas.”.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio de Obras Públicas: el coordinador del Área Hídrica, señor Carlos Estévez; el coordinador legislativo, señor Tomás Mendoza, y el asesor legislativo, señor Stefano Salgado. De la Dirección General de Aguas: el Director General, señor Rodrigo Sanhueza, y la asesora legislativa, señora María Graciela Veas. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Vanessa Layana. Del Instituto de Desarrollo Agropecuario: el Director Nacional, señor Santiago Rojas; el Jefe del Departamento de Riego, señor Jorge Silva, y la asesora, señora Nicole Salazar. De la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena: el Subdirector Nacional Iquique, señor Juan Pablo Pérez, y el Encargado de la Unidad de Tierras y Aguas de la misma entidad, señor Juan Carlos Araya.

- **Otros:** De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Eduardo Baeza. Del Comité de Senadores DC: el asesor, señor Mauricio Burgos. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Allende, don Javier Bravo y doña Bernardita Cancino; de la Senadora señora Carvajal, don Rodrigo Vega; del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga y don Sergio Mancilla; del Senador señor Gahona, don Benjamín Rug, y de la Senadora señora Provoste, don Enrique Soler y don Rodrigo Vega.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Diputados señor Pino, señoras

Ahumada, Nuyado y Pérez (doña Joanna) y señores Calisto, Moreno y Saffirio.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión debatió respecto de la pertinencia de ampliar el plazo de inscripción y registro de los derechos de aprovechamiento de aguas, atendida la circunstancia de que se trata de la segunda postergación del mismo y que el objetivo final de dichos trámites es contribuir a una mejor gestión de los recursos hídricos. Tras concordar en la conveniencia de acceder a la prórroga, se coincidió en la utilidad de proponer medidas adicionales tendientes a estimular y facilitar tales obligaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

A.- Debate en la Comisión.

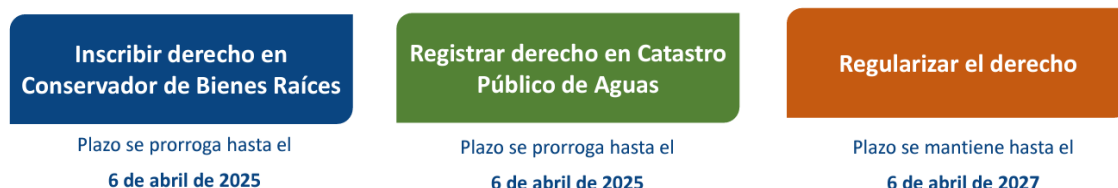
Al comenzar el análisis de las temáticas vinculadas con esta iniciativa legal, la Comisión recibió, de parte de representantes de los organismos públicos a que alude el [artículo segundo transitorio](#) de la ley N° 21.435, antecedentes respecto de la difusión e información de las obligaciones y procedimientos referidos a los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA).

En ese contexto, **el Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza**, realizó una [presentación](#), la que inició remarcando la coordinación que ha existido tanto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) como con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) en el cumplimiento del mandato legal y en la aplicación de la reforma al Código de Aguas.

Repasó estadísticas generales vinculadas a los recursos hídricos del país, destacando la existencia de 57 juntas de vigilancia, 228 asociaciones de canalistas, 3.325 comunidades de aguas superficiales y 15 comunidades de aguas subterráneas, lo que, a su entender, da una idea de la magnitud del trabajo necesario para fomentar las inscripciones de DAA en el conservador de bienes raíces (CBR) y en el Catastro Público de Aguas (CPA) y también para resolver las solicitudes de perfeccionamiento y regularización.

¹ La Comisión dedicó al estudio de este proyecto las sesiones del [8](#) y [15](#) de enero de 2025, que fueron transmitidas por TV Senado y pueden revisarse utilizando el link incorporado en las citadas fechas.

Recordó que la [ley N° 21.435](#), estableció plazos para que los usuarios realicen estos trámites, los que, tras la prórroga introducida por la [ley N° 21.586](#), son los que se detallan en el siguiente diagrama:

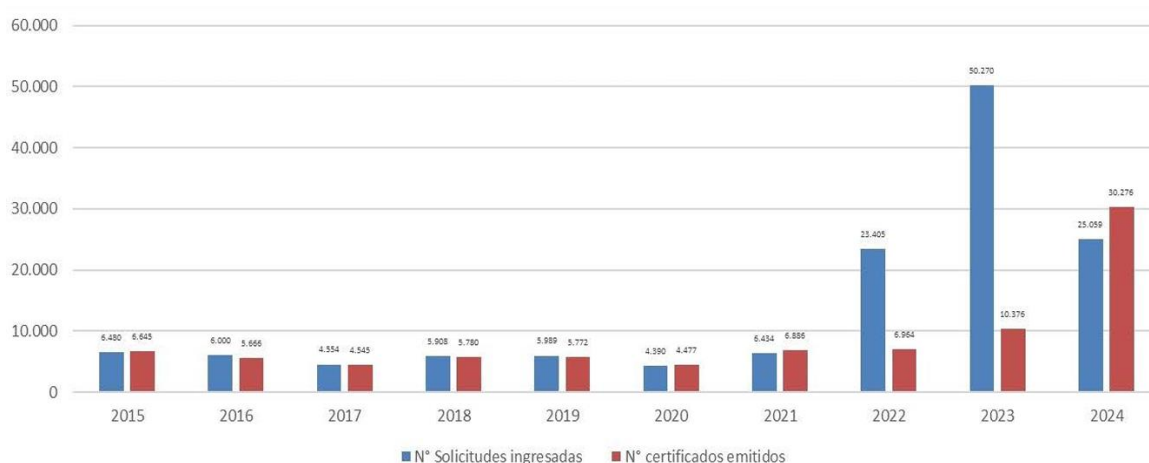


Acotó que a lo anterior se añade la obligación de informar al CPA acerca de los procedimientos de regularización de títulos resueltos en sede judicial y remarcó que para los usuarios de INDAP todos los plazos tienen una única fecha de vencimiento, el 6 de abril de 2027.

Seguidamente, informó que, en cumplimiento del mandato legal, los servicios públicos aludidos y la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SECOM) pusieron en marcha una campaña de difusión denominada “Sigue la corriente del agua y utilízala en regla”, cuyo objetivo es motivar a realizar los trámites de inscripción, registro y regularización de los DAA e informar acerca de los procedimientos a seguir para ello. Acotó que esto se materializa a través de operativos en terreno; coordinación con entidades públicas, como municipios, delegaciones y programas gubernamentales en los cuales se atienden consultas y se entrega material gráfico diferenciado para cada procedimiento, lo que se complementa con la página web www.siquelacorrientedelagua.cl y con difusión a través de redes sociales, videos y transmisiones en televisión abierta y radioemisoras.

Recalcó que, en este marco, desde marzo a diciembre de 2024 se realizaron 191 operativos en todas las regiones del país, en los que participaron 3.531 personas, a lo que se debe agregar la atención de usuarios que se desarrolla en las oficinas de la DGA a nivel nacional, cuyo alcance estimó en cinco veces la cifra anterior.

A continuación, mostró el siguiente gráfico que revela el impacto de las modificaciones normativas en el ingreso de solicitudes en el Catastro Público de Aguas:



Apuntó que hasta el año 2021, la DGA recibía alrededor de 6.000 solicitudes anuales de registro en el CPA y se resolvía un número similar de ellas, pero en 2022 aquéllas se elevaron a unas 23.000, lo que obligó a realizar ajustes operativos, que permitieron inicialmente aumentar marginalmente las resoluciones.

Prosiguió reseñando que, en el año 2023, las solicitudes recibidas fueron más de 50.000, en tanto las certificaciones tuvieron un incremento alcanzando a 10.000, y, en el 2024, las solicitudes llegaron a 25.000 y los egresos a 30.000, lo que se consiguió incorporando certificadores externos y una modernización informática que posibilitó la firma automática de las propuestas ya visadas por la consultoría. Auguró que durante el año 2025 podría duplicarse el resultado anterior, lo que significaría avanzar en el stock de casos pendientes, que cuantificó en unos 60.000.

Por su parte, **el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), señor Santiago Rojas**, realizó una [presentación](#), la que comenzó reiterando que, en el caso de los usuarios de este servicio, todos los plazos pertinentes vencen el 6 de abril de 2027, correspondiendo al Instituto y a la respectiva organización de usuarios de aguas (OUA) la difusión, información y facilitación de la regularización de los DAA de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.

Explicó que, para cumplir este imperativo, INDAP formuló y está aplicando la “Estrategia para la regularización e inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas de la agricultura familiar campesina”, que contempla el dimensionamiento del problema, la difusión e información, el fortalecimiento de capacidades institucionales, la modificación del “Bono Legal de Aguas”, la coordinación con instituciones gubernamentales y público-privadas y la colaboración para la adecuación de la normativa en el marco de la agricultura familiar campesina.

Informó que en un estudio realizado en conjunto con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Universidad Católica del Maule, se consideró que aproximadamente un 11.1% de los usuarios de INDAP, equivalente a 29.822 personas, posee DAA otorgados por la autoridad competente o forma parte del Registro de Aguas de los conservadores de bienes raíces, y, de ellos, en 15.278 casos se desconoce si están debidamente inscritos, siendo el universo potencial de la hipótesis prevista en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435.

Precisó que también debe tenerse en cuenta que hay 19.113 personas que figuran en inscripciones de transacciones en ese registro y resaltó que el informe aludido concluyó, asimismo, que los agricultores que hacen uso de las aguas mediante obras asociativas de riego, a lo que alude el [artículo décimo tercero transitorio](#) de la ley N° 21.435, no están visibles en las bases de datos disponibles.

Indicó que INDAP ha llevado adelante acciones de difusión e información de estas obligaciones, tanto a través de la campaña “Agua en regla”, realizada durante los años 2022 y 2023, en coordinación con la DGA, como de la iniciativa “Sigue la Corriente”, impulsada conjuntamente con ese organismo y CONADI, destacando el alcance y cobertura de la campaña en los diferentes formatos y plataformas utilizados, uno de los cuales es la web <https://www.indap.gob.cl/recurso-hidrico-y-energia>.

Evidenció, además, que, con el objeto de asegurar que en las agencias de área se informe adecuadamente a los usuarios, INDAP ha realizado cursos internos referidos a la inscripción o regularización de DAA, a los proyectos de riego y a programas como el Bono Legal de Aguas, suplementando, en este último caso, el personal disponible.

Subrayó, particularmente, la modificación al Bono Legal de Aguas, que subsidia una asesoría jurídica para orientar a los productores en torno a la regularización de los derechos, y el incremento de recursos destinados a este programa, que se detalla en la siguiente tabla:

Año de Ejecución	Recursos a Disposición	Coberturas	Incremento Presupuestario desde el 2018
	(M\$)	(Solicitudes)	(%)
2018	456.903	790	
2019	598.608	1.183	31%
2020	630.982	1.196	38%
2021	693.682	1.050	52%
2022	1.415.048	1.051	210%
2023	1.770.597	1.242	288%
2024	1.584.766	1.407	247%

Previno que la cobertura no se ha incrementado a la par del aumento presupuestario, producto del alza en el valor de los servicios legales y registrales.

Recalcó que, fruto de la colaboración y coordinación con organismos gubernamentales y entidades público-privadas, hasta 2023 se resolvieron 2.088 solicitudes de inscripción, regularización y perfeccionamiento de DAA de usuarios de INDAP que se encontraban pendientes; se apoyó la realización de 728 inscripciones en el conservador de bienes raíces y se solicitó el registro de 2.118 DAA de usuarios de INDAP en el CPA.

Anunció que se está trabajando en un convenio con la Comisión Nacional de Riego para perseverar en estos objetivos y en otro con la DGA, con la finalidad de facilitar y agilizar el cumplimiento, por parte de los usuarios de INDAP, de las distintas obligaciones y procedimientos contemplados en las disposiciones transitorias de la ley N° 21.435 y de capacitarlos sobre los contenidos de este cuerpo legal.

Dio a conocer, adicionalmente, que INDAP, a través del Departamento de Agua, Riego y Energía, participó activamente en la discusión de la ley N° 21.586, logrando que se contemplara la situación de quienes poseen un DAA determinado en una resolución dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Además, expuso que existe un trabajo conjunto con la DGA, a fin de abordar procedimientos masivos de regularización; asimismo, se revisan constantemente los instrumentos de INDAP para ajustarlos a las orientaciones emanadas de esa Dirección y de la Contraloría General de la República.

Enseguida, **el Subdirector Nacional Iquique de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Juan Pablo Pérez**, delimitó que en dicha entidad la labor en comento se encuentra encomendada al Fondo de Tierras y Aguas y, concretamente, a los programas de subsidio para la adquisición de derechos de aguas por indígenas.

Explicó, a través de una [presentación](#), que esto se desarrolla en las diversas oficinas de la Corporación, opera a través de licitaciones y se refiere a solicitudes de regularización y/o constitución de DAA para comunidades y/o familias indígenas; a actualizaciones de DAA que impliquen una inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del conservador de bienes raíces respectivo, y a la solicitud de traslados de puntos de captación ante el Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, las acciones desplegadas por CONADI incluyen las oposiciones y defensas jurídicas, cada vez que indígenas enfrenten solicitudes de exploración, alumbramiento, constitución y regularización de DAA efectuadas por terceros; informes técnicos con relación a los proyectos

sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o a requerimientos de los Tribunales de Justicia u otros organismos públicos, y a la tramitación de todas las solicitudes y causas vinculadas a DAA en sede administrativa y/o judicial y la interposición de los recursos correspondientes. Agregó que, de igual forma, se brinda asesoramiento y se elabora el catastro de las inscripciones de DAA cuyos titulares son indígenas, el que está actualizado al año 2023.

Prosiguió exponiendo que CONADI realiza concursos públicos destinados a la adquisición de derechos de aguas por indígenas, lo que tiene lugar especialmente en aquellas zonas sujetas a medidas de restricción y prohibición y en que, por tanto, no es posible regularizar.

Reseñó, luego, seminarios, talleres y eventos de difusión efectuados durante los años 2023 y 2024 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con el objeto de informar acerca de las obligaciones contenidas en la ley N° 21.435 y los alcances de este texto legal, al amparo de convenios suscritos por CONADI con organismos públicos, como la DGA, y con universidades estatales, destacando su pertinencia y utilidad. Lamentó que la falta de recursos haya impedido suscribir acuerdos de similar naturaleza en la Región de Atacama, aunque resaltó que, de igual forma, se han desarrollado en este territorio iniciativas de la misma naturaleza.

En torno a los resultados de estas acciones, expresó que en la Región de Arica y Parinacota se han regularizado 5.535 lt/seg; en Tarapacá 6.771 lt/seg y en Antofagasta los DAA regularizados totalizaron 2.987 lt/seg, mientras en Atacama, en un trabajo aún incipiente, solo se regularizaron 31 lt/seg. Aclaró que éstos corresponden a comunidades, familias y asociaciones indígenas; juntas de vecinos organizadas por pueblos originarios y comités y cooperativas de agua potable rural, salvo en el caso de Antofagasta en que solo pertenecen a comunidades indígenas. Adicionalmente, esclareció que el concepto de familia en esta zona es extendido y no de tipo nuclear.

Posteriormente, a través del siguiente cuadro, detalló los alcances del proceso de adquisición de DAA en aquellas zonas sujetas a medidas de prohibición o restricción:

Superficie				Hectáreas		Compras de AGUAS	
Año/Comuna	subterránea	superficial	Total	Años/Comunas	hectáreas	Comunas	Suma de Caudal
2020	19	2	21	2020	45,39	2020	7,04
Huara	2	2	4	Huara	16,4	Huara	3,14
Pica	8		8	Pica	6,97	Pica	1,7
Pozo Almonte	9		9	Pozo Almonte	22,02	Pozo Almonte	2,2
2021	18	6	24	2021	54,82825	2021	29,32
Camíña		1	1	Camíña	0,2747	Camíña	19
Copiapó	2		2	Copiapó	8	Copiapó	2,5
Huara	5	3	8	Huara	35,44475	Huara	2,969
Pica	9	1	10	Pica	9,1128	Pica	2,101
Pozo Almonte	2		2	Pozo Almonte	1,71	Pozo Almonte	0,75
Vallenar		1	1	Vallenar	0,286	Vallenar	2
2022	16	1	17	2022	46,557	2022	3,34
Huara	5		5	Huara	20,47	Huara	1
Pica	5	1	6	Pica	7,077	Pica	1,02
Pozo Almonte	6		6	Pozo Almonte	19,01	Pozo Almonte	1,32
2023	10	6	16	2023	19,898	2023	13,407
Camíña		2	2	Camíña	1,626	Camíña	8,027
Huara		2	2	Huara	3,04	Huara	1
Pica	4		4	Pica	7,243	Pica	0,95
Pozo Almonte	6		6	Pozo Almonte	7,26	Pozo Almonte	2,73
Vallenar		2	2	Vallenar	0,729	Vallenar	0,7
2024	3	6	9	2024	18,573	2024	12,175
Huara		3	3	Huara	4,52	Huara	7,5
Huasco	3		3	Huasco	10,53	Huasco	2,475
Pica		1	1	Pica	0,5	Pica	0,2
Vallenar		2	2	Vallenar	3,023	Vallenar	2
Total	66	21	87	Total general	185,24625	Total general	65,282

Expuso, luego, algunas observaciones emanadas de la experiencia de CONADI en esta materia, a saber:

- El sistema de inscripciones en el CPA se encuentra colapsado por la gran cantidad de solicitudes, lo que conlleva un retraso significativo.

- Algunas solicitudes de inscripción de aguas subterráneas exigen un caudal máximo anual, lo que no siempre consta cuando la inscripción original es anterior al año 2005, requiriéndose eventualmente un perfeccionamiento y una nueva inscripción.

- Los derechos de los miembros de las comunidades de aguas constituidas bajo los programas 1984 y 1985, en base a los usos, no fueron inscritos oportunamente, por lo que podrían dar lugar a nuevas inscripciones de carácter individual.

- No existe una solución pertinente para comunidades que practican la trashumancia, como el pueblo colla, en tanto ésta es temporal y no continua.

- En las solicitudes de uso pastoril el caudal se determina según la cantidad de ganado camélido existente y no en función de la mantención del bofedal para el desarrollo de dicha actividad.

- Entre los usos del agua no se atiende la cosmovisión indígena que incluye el no uso del agua, atendido que estos pueblos, en general, no utilizan en forma intensiva los recursos naturales.

Finalmente, expresó que las comunidades indígenas del norte del país están tomando conciencia de las obligaciones impuestas por la ley, incluyendo la incorporación en el CPA, dentro de los plazos previstos, para evitar las multas.

El Honorable Senador señor Gahona solicitó al Director General de Aguas ahondar en la magnitud del problema existente con la inscripción de DAA. Anotó que se trata de una segunda prórroga, por lo que es necesario justificar la pertinencia del proyecto de ley y, eventualmente, fijar un plazo más extenso o establecer precisiones adicionales destinadas a grupos específicos de usuarios.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sostuvo que la falta de registro en el CPA es un problema muy complejo que difícilmente tendrá una solución, aun incrementando los plazos, si se insiste en las fórmulas actuales, teniendo presente, entre otros aspectos, la falta de recursos humanos de la DGA. A su juicio, la forma de mejorar los resultados es obteniendo la información directamente de las OUA.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que se propone una segunda prórroga y que en la discusión anterior los argumentos fueron similares. Consultó, por tanto, cuáles son los resguardos que se están adoptando en esta ocasión para asegurar que se alcancen los resultados esperados y no se requiera una nueva extensión de los plazos en unos años más.

Valoró, asimismo, algunos planteamientos y sugerencias expuestos por el Subdirector Nacional Iquique de la CONADI, y postuló que, en caso de concordarse la aprobación de una prórroga, ésta debería incluir acciones más concretas y recoger los usos y la cosmovisión de los pueblos originarios, en materias como la trashumancia y los derechos comunitarios, en lugar de imponer derechos individuales, cuya lógica no está presente en esas comunidades.

Refiriéndose a los usuarios de INDAP y CONADI, estimó indispensable que, más allá de establecer cuántos ya se encuentran con el trámite al día, se exponga claramente cuál es el universo que aún resta por cumplir con la normativa, tanto en la inscripción de los DAA en el CBR como en el registro en el CPA.

La Honorable Senadora señora Allende coincidió con la necesidad de conocer la brecha de usuarios que todavía no han cumplido con el mandato legal, de manera de verificar la conveniencia de prorrogar los plazos y remarcó que uno de los objetivos de la reforma al Código de Aguas fue disponer de información precisa para fortalecer la gestión de los recursos hídricos.

El Honorable Senador señor Gahona consultó si las empresas generadoras de electricidad han continuado con la devolución de los derechos no consuntivos que poseían, especialmente en la zona sur.

Don Rodrigo Sanhueza admitió la dificultad que impone la existencia en el país de 101 cuencas y 1.251 ríos. Compartió, además, que un objetivo sustancial de la reforma al Código de Aguas fue mejorar la información sobre los derechos existentes, no solamente otorgados por la DGA, y repasó algunas situaciones que, a su juicio, deben ser tenidas en cuenta a fin de determinar la mejor fórmula para actualizar las bases de datos existentes.

Reseñó, en ese sentido, que antes del 2022, los procesos de regularización eran presentados ante la DGA, que emitía un informe técnico que se enviaba al tribunal correspondiente para su resolución. Sin embargo, solo un porcentaje inferior al 25% de tales sentencias eran notificadas a la Dirección. Añadió que algo similar ocurría con los procesos de perfeccionamiento iniciados antes del 2023. Resaltó que lo anterior se complica aún más atendido que muchos de estos procedimientos de perfeccionamiento o regularización culminaron con DAA que, posteriormente, fueron objeto de transacciones, sin que éstas hayan sido inscritas en el conservador de bienes raíces ni registradas en el CPA. Observó, asimismo, que en el caso de las parcelaciones CORA se entregó al Servicio Agrícola y Ganadero la facultad de reconocer derechos, lo que tuvo lugar hasta la Región de la Araucanía, inclusive.

En cuanto a las cifras, reveló que, según la información contenida en la página web de la DGA, hay alrededor de 120.000 o 130.000 DAA que se encuentran asignados a un titular y con el detalle de su inscripción registral. Agregó que el listado cuenta con una última columna que identifica aquellos derechos que han sido renunciados, los que, en su concepto, son muy pocos, y están constituidos esencialmente por aquellos que pertenecieron a Endesa y ENEL en las zonas de Puelo y Futaleufú. Recalcó que sí se han realizado gestiones por parte de compañías mineras que están desarrollando proyectos de desalación para restituir derechos de aguas continentales, principalmente subterráneas, como parte de compromisos ambientales.

A mayor abundamiento, señaló que el 2 de enero de 2025 se publicó el listado de patentes por no uso, cuyos titulares tienen un plazo para pagar este importe y, en caso de que ello no ocurra, el DAA sale a remate. Precisó que, de fracasar la ejecución forzosa, el derecho vuelve a la fuente natural y forma parte del caudal disponible.

Refirió que, tomando antecedentes como los estudios desarrollados por el IICA, se ha estimado que podrían presentarse unas 150.000 nuevas solicitudes, pero subrayó la necesidad de distinguir entre la inscripción de los derechos en el conservador de bienes raíces, sea porque nunca se inscribieron

o porque hubo alguna transferencia o transmisión de ellos, y su registro e incorporación en el CPA. Apuntó que ni los plazos ni las multas pertinentes se aplican a los usuarios de CONADI para ninguno de tales trámites, pero enfatizó que es importante que ello se materialice para fortalecer la gestión.

Sobre las brechas o dificultades que se han advertido, tanto en la prórroga anterior como en el trámite de la actual, sostuvo que ellas dicen relación con la localización, la alfabetización de los usuarios, el acceso a la información -sea presencial o digital- y con las características de los usuarios, vale decir, si forman o no parte de alguna organización.

Prefirió no pronunciarse en cuanto a si el plazo de prórroga solicitado es el más adecuado, pues la DGA ha recibido 100.000 nuevas inscripciones en el CPA, pero no es posible determinar si ello guarda relación con la proyección de los derechos que se esperan, pues hay usuarios de CONADI e INDAP que no cuentan con un título inscrito, por lo que deben iniciar previamente un proceso de regularización, sea del artículo 2° transitorio del Código de Aguas o del artículo décimo tercero transitorio de la ley N° 21.435, que alude a los usos en comunidad, en que no existe título y deben perfeccionarse por la vía administrativa. Indicó que el año 2024 se registraron unos 2.000 o 2.400 nuevos ingresos de ese tipo, lo que permite advertir que el proceso avanza, pero queda aún un porcentaje significativo que todavía no se ingresa. Arribó a la misma conclusión respecto de las regularizaciones, aseverando que históricamente ingresaban entre 900 a 1.200 solicitudes y durante el 2024 ingresaron 2.400.

Recordó que el plazo para utilizar el aludido artículo 2° transitorio aún se encuentra vigente, pues expira en abril de 2027, mientras el perfeccionamiento no tiene plazo y puede realizarse en cualquier momento. Remarcó, con todo, que muchos titulares no han entendido la ley, pues ésta impone la necesidad de inscribir los títulos existentes e incorporarlos en el catastro, sin que sea requisito que el título deba perfeccionarse previamente.

Explicó que en reuniones realizadas con diversas OUA se ha buscado favorecer el ingreso de solicitudes colectivas y relevó, en ese ámbito, que a aquéllas les asiste un imperativo legal, establecido en el [artículo 122 bis](#) del Código de Aguas, de informar a la DGA su listado o rol de usuarios, lo que pudiera resultar una fórmula más eficiente. Previno, sin embargo, que, de las 3.325 organizaciones existentes, durante el año 2023 se ingresaron solo 650 reportes, lo que atribuyó a que muchas de estas entidades no están operativas y advirtió, del mismo modo, que hay numerosos titulares, localizados especialmente entre las regiones de Los Ríos a Magallanes, que no forman parte de organización alguna.

Manifestó que, en atención a las razones expuestas, la Dirección respalda esta prórroga, que permitiría, además, mejorar los equipos informáticos y procedimientos del Servicio para atender las solicitudes

pendientes. Sugirió, en este sentido, una modificación del citado artículo 122 bis, con el objeto de que junto con identificarse al usuario y su rol se explicita cuál es el procedimiento que cada uno de ellos debe realizar.

Finalmente, en torno a las costumbres y usos derivados de la cosmovisión de los pueblos originarios, tales como la trashumancia y la propiedad comunitaria, reconoció que se trata de un asunto pendiente que constituye un imperativo para el Estado. Repasó que el Código de Aguas contempla, igualmente, los derechos in situ, que tienen una connotación particular, pero se requiere dictar un reglamento y determinar los procedimientos pertinentes.

El Honorable Senador señor Gahona sintetizó que entiende que estaríamos ante el siguiente escenario, a saber, los usuarios formales e informales y los pertenecientes a comunidades indígenas, e insistió en la necesidad, con miras a evaluar la conveniencia y extensión de la prórroga requerida, de cuantificar porcentualmente cuántos se encuentran en cada categoría. Juzgó que, probablemente, hay un segmento de informalidad que no podrá regularizarse y, por tanto, no amerita nuevas postergaciones.

La Honorable Senadora señora Provoste reforzó que el sentido de las obligaciones contenidas en la ley fue fortalecer la gestión de las aguas, en el marco de la situación de escasez existente, para lo cual se fijó como sanción la caducidad de los derechos, por lo que coincidió en que, con miras a decidir una eventual segunda prórroga de este plazo, resulta imprescindible conocer la magnitud del problema actual.

El Honorable Senador señor Castro Prieto descartó la existencia de usuarios informales y puntualizó que muchos titulares obtuvieron el reconocimiento de sus derechos en los tribunales, sin que se hubieran posteriormente inscrito en el conservador de bienes raíces y registrado.

El Honorable Senador señor Gahona aclaró que éstos serían, en su categorización, titulares formales no regularizados, mientras los informales son aquellos que usan las aguas sin título alguno.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sostuvo que quienes extraen agua sin derecho alguno simplemente la hurtan o roban. Aludió, luego, a las particularidades existentes en el territorio, ilustrando la situación de DAA asociados a propiedades cercanas al radio urbano o a parcelaciones de agrado en que los DAA existentes no son utilizados, se subdividieron o no están inscritos.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que el Código de Aguas obliga a que las OUA aporten cierta información, pero si ello no se verifica no hay sanciones efectivas. Agregó que tampoco es posible citar a los responsables de estas entidades por su carácter privado. Consideró que la

iniciativa en comento resulta insuficiente, pues el problema no radica exclusivamente en los plazos.

Don Rodrigo Sanhueza planteó que, si bien el incumplimiento de la obligación impuesta a las OUA tiene una sanción establecida, el problema radica en que muchas de estas entidades no alcanzan las competencias técnicas para disponer de registros al día y entregar la información. Recordó que entre las brechas mencionó la localización, deficiencias informáticas y las características de las OUA, existiendo muchas de pequeño tamaño que no tienen acceso a capacitación para llevar estos registros internos y aportarlos.

Admitió no disponer de una cifra certera respecto del porcentaje de usuarios que no ha logrado realizar los trámites en función del total, en atención a la existencia de un gran número de organizaciones y la multiplicidad de situaciones existentes al interior de cada una de ellas. Acerca del distingo entre usuarios formales e informales, recalcó que estos últimos son quienes están haciendo uso de aguas sin disponer de DAA, caso en que no les corresponde inscribir en el CBR ni registrar en el CPA, sino iniciar un procedimiento de los previstos en el aludido artículo décimo tercero transitorio, que no tiene plazo, o una regularización, que sí tiene un término perentorio para su inicio, el cual vence en abril de 2027.

El Honorable Senador señor Gahona consultó por la deficiente fiscalización que puede apreciarse en esas situaciones.

Don Rodrigo Sanhueza enfatizó que, precisamente, los principales esfuerzos de la DGA en materia de fiscalización se concentran en quienes extraen agua sin disponer de derechos; en cambio, las fiscalizaciones a OUA son escasas y se realizan fundamentalmente cuando las propias comunidades lo requieren, en base al [artículo 283](#) del Código del ramo.

Argumentó que el período en vigor ha demostrado una preocupación de los usuarios reflejada en un incremento de las solicitudes, sin perjuicio de lo cual no creyó posible determinar la suficiencia de una nueva prórroga de dos años para culminar el proceso, aunque señaló que, eventualmente, algunas enmiendas, como una modificación del artículo 122 bis, podría llevar a mejorar los actuales resultados, particularmente en las organizaciones más profesionalizadas.

Hizo presente, en todo caso, que, además del artículo 122 bis, también rige, desde el año 2005, una norma que obliga a los conservadores de bienes raíces a aportar a la DGA las transacciones que se inscriban ante ellos, pese a lo cual éstas no siempre se reciben, lo que podría ser perfeccionado.

Subrayó que, tras la reforma al Código, se ha arribado a un texto que, pese a ciertas complejidades, resulta adecuado para llevar adelante la gestión sobre aguas superficiales y subterráneas.

El Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, distinguió entre la necesidad concreta que se enfrenta, vinculada al inminente vencimiento del plazo legal, y una situación más amplia, referida a las dificultades generales de los procedimientos en comento.

En cuanto al primer asunto, resaltó que, de no aprobarse este proyecto de ley, el 6 de abril de 2025 caducarán miles de DAA, por lo que el próximo vencimiento dificulta realizar una enmienda más profunda que la aprobada por la Cámara de Diputados. Rememoró que la reforma al Código de Aguas tuvo estos mismos propósitos y se plantearon similares inquietudes, siendo aún imposible saber cuántos son los derechos no regularizados.

Formuló, a continuación, cuatro prevenciones. La primera de ellas es esclarecer que la Moción en comento se refiere al artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que regula las inscripciones, y no a las regularizaciones, que se norman en el [artículo primero transitorio](#) y que dispone de un plazo de cinco años para dar comienzo a los procesos, pudiendo éstos resolverse con posterioridad sin límite alguno. Recalcó que dicho término incluye a los usuarios de INDAP que, en este aspecto, no tienen plazo diferenciado.

Sostuvo que el problema existente en materia de regularizaciones radica en que ni la DGA, ni CONADI ni las OUA utilizan intensivamente la modalidad colectiva, contemplada en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas.

En segundo lugar, en lo concerniente a las inscripciones en el conservador de bienes raíces, remarcó que no hay caducidad para los APR, ni para los indígenas o comunidades indígenas ni tampoco para las comunidades agrícolas y aclaró que este procedimiento no tiene relación alguna con la DGA, pues interviene un particular y el conservador de bienes raíces respectivo.

En tercer lugar, en lo referido al CPA, recordó que el incumplimiento de la obligación de registrarse se sanciona con una multa, con la sola excepción de las comunidades indígenas; apreció positivamente el incremento sustantivo de solicitudes verificado en los últimos meses y destacó que la DGA ha dispuesto medidas que han permitido una mayor agilidad en la resolución de estos casos, lo que constituye una diferencia fundamental con lo existente anteriormente y que puede mejorar aún más producto del convenio suscrito con el BID para modernizar y sistematizar la plataforma del catastro.

Repasó, finalmente, que el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que no está siendo modificado, establece que los conservadores de bienes raíces deben entregar la información de las inscripciones a la DGA, por lo que, en caso de que se verifique un

incumplimiento de ello, este servicio podría realizar gestiones con la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile o con la propia Corte Suprema para promover su observancia.

El Honorable Senador señor Gahona apreció que la intervención precedente revela cierta urgencia de aprobar el proyecto sin enmiendas.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que lo anterior no resulta incompatible con perfeccionar la iniciativa.

El Honorable Senador señor Gahona concordó con tal afirmación, aunque juzgó imprescindible ajustarse a los tiempos. Advirtió que el texto es una moción parlamentaria y llamó la atención acerca de la falta de proactividad del Ejecutivo para haber impulsado un proyecto con mayor antelación.

Don Santiago Rojas consideró que, probablemente, el plazo inicial contenido en la ley N° 21.435 era muy breve y resaltó los logros obtenidos, particularmente, en el avance experimentado por el CPA gracias a las medidas implementadas. Auguró que la información obtenida permitirá mejorar la capacidad de análisis del funcionamiento de las cuencas.

Don Juan Carlos Araya, Encargado de la Unidad de Tierras y Aguas de la Subdirección Nacional Iquique de la CONADI, valoró que se haya reconocido que existe una normativa especial respecto de las aguas de las comunidades indígenas y compartió que los conservadores de bienes raíces discuten la forma de entregar la información, enviando muchas veces una mera planilla de las inscripciones realizadas durante el año, sin aportar datos relevantes, como la naturaleza del derecho, la ubicación y el tipo de ejercicio. Postuló que, si el proyecto se complementa estableciendo la obligación de dichos auxiliares de la administración de justicia de adjuntar copias de las inscripciones, se permitiría a la DGA registrarlas en el CPA de oficio, lo que hoy no se hace, pues los conservadores argumentan que nadie solventa el costo de ello.

Subrayó que, en la zona norte, las OUA funcionan solo en los grandes valles, como Azapa o Lluta, mientras aquellas entidades que se formaron bajo programas de la DGA en los años 1984 y 1985 carecen de continuidad en el tiempo por su pequeño tamaño o por el fallecimiento de los titulares, generándose nuevos procesos de regularización, producto de la transmisión, traspaso o venta. Ilustró que el plan de gestión de cuencas que realiza la DGA se inició con Camiña para mejorar la información existente.

Resaltó que CONADI realiza regularizaciones de carácter colectivo, lo que depende de la forma en que se va determinando la propiedad, existiendo diferencias importantes entre las comunidades altoandinas y precordilleranas, lo que deriva de la anterior dependencia de estos territorios de Perú y Bolivia. En su concepto, las OUA no funcionan en el norte del país, pues sus

características las alejan de la normativa civil, lo que unido a la condición de stress hídrico de este territorio debería motivar una regulación especial.

B.- Votación en general.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de un artículo único, que contiene dos numerales.

Artículo único

Incorpora las siguientes modificaciones en la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas:

Número 1

Reemplaza en el inciso primero del artículo segundo transitorio la expresión “6 de abril de 2025”, por “6 de abril de 2027”.

Dicho inciso dispone que los derechos de aprovechamientos de aguas constituidos por acto de autoridad competente, y que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán ser inscritos, a petición de sus titulares, en el referido registro, antes del 6 de abril de 2025. Transcurrido este plazo, los Conservadores de Bienes Raíces no admitirán a trámite la inscripción de los derechos de aprovechamiento de que trata este inciso, los cuales caducarán por el solo ministerio de la ley. La caducidad a que se refiere este inciso no será aplicable a los usos actuales de las aguas respecto de los cuales se inicie el procedimiento de regularización, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

- Puesto en votación este numeral, fue aprobado, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

ooo

Cabe señalar que, respecto del artículo segundo transitorio en examen, los Honorables Senadores señoras Provoste y Allende y señor Castro Prieto formularon las indicaciones números 1, 2 y 3, que se describen enseguida:

1.- Para incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo segundo transitorio, la oración “y acompañará, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo” por el siguiente texto: “acompañando, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo, a fin de que dicha Dirección pueda proceder a registrarlo en el Catastro Público de Aguas, situación en que no se aplicará la sanción dispuesta en el inciso siguiente”.”.

Es menester destacar que el citado inciso tercero dispone que los Conservadores de Bienes Raíces deberán informar a la Dirección General de Aguas las inscripciones que se hubieren verificado en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, conforme se dispone en el inciso cuarto del artículo 122 del Código de Aguas, y acompañará, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que la proposición persigue fortalecer la normativa vigente, para favorecer la utilización de la información que deben aportar los conservadores de bienes raíces a la Dirección General de Aguas, con el fin de actualizar el Catastro Público de Aguas.

El Coordinador del Área Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, señor Carlos Estévez, remarcó que la indicación permite que, en caso de que el conservador de bienes raíces aporte la información pertinente y la DGA registre un DAA en el CPA, no se aplique la sanción que correspondería al titular por no realizar ese trámite, lo que estimó apropiado.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

ooo

ooo

2.- Para agregar el siguiente número, nuevo:

“...) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, al artículo segundo transitorio:

“De conformidad a lo previsto en el inciso sexto del artículo 122 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas informará semestralmente las acreditaciones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a los organismos y organizaciones indicados en el inciso final de este artículo.”.

La Honorable Senadora señora Provoste aseveró que se trata de una enmienda que apunta meramente a la obtención de información.

El Honorable Senador señor Gahona consultó acerca de las características de la información que se aportará al Congreso Nacional, particularmente considerando la necesidad de cautelar los datos personales de los titulares.

El Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza, señaló que el Catastro Público de Aguas es un registro público.

El Honorable Senador señor Gahona manifestó no tener discrepancias con la indicación, atendido que de lo afirmado se desprende que será la misma información contenida en el CPA la que se enviará al Congreso Nacional.

Don Carlos Estévez ahondó en que la información que puede aportarse al Congreso Nacional podría sistematizarse a nivel territorial con el objeto de facilitar su uso.

La Honorable Senadora señora Provoste expuso que el objeto de recibir estos antecedentes es evaluar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción y registro en ciertos sectores o cuencas de forma de orientar, en base a ello, decisiones y recursos que permitan contribuir al cumplimiento de los plazos.

El Honorable Senador señor Gahona coligió que eventualmente la información podría no ser nominal, sino más bien estadística.

La Honorable Senadora señora Provoste asintió, subrayando que el objetivo es poder profundizar en las razones que expliquen los buenos o malos indicadores de algunos sectores o cuencas, en términos de inscripción y registro.

La Honorable Senadora señora Allende consultó al Ejecutivo por la pertinencia de la periodicidad semestral que se propone.

Don Carlos Estévez la estimó adecuada.

Don Rodrigo Sanhueza reforzó lo expresado, enfatizando que la información que se entregará al Congreso Nacional podría ser aún más completa de la que se puede obtener a través de la página web, que ya permite listar por región y, en algunos casos, conocer ciertos datos precisos de los DAA, como titular, rut, tipo de derechos, caudal, esperándose poder aportar a las Comisiones de ambas Cámaras un informe ejecutivo que indique cuántos derechos por región están registrados, su desglose por tipo, su ubicación y, eventualmente, la brecha que aún no se registra, con el objeto de poder focalizar los esfuerzos y recursos disponibles.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, unánimemente, con una enmienda formal, votando los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

ooo

ooo

3.- Para agregar el siguiente número, nuevo:

“...) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, del artículo segundo transitorio, la frase “excepto en el caso de los indígenas y comunidades indígenas” por “excepto tratándose de servicios sanitarios rurales, de indígenas y de comunidades indígenas”.”.

Es menester destacar que el citado inciso prescribe que no se aplicará la causal de caducidad establecida en el inciso primero a los derechos de aprovechamiento otorgados a los servicios sanitarios rurales; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas protegidas; y a los indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5 del Código de Aguas y aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente. No obstante, sí les será aplicable a los casos anteriores lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo, excepto en el caso de los indígenas y comunidades indígenas.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que esta propuesta busca proteger a aquellas comunidades más desfavorecidas.

El Honorable Senador señor Gahona sostuvo que no todos los servicios sanitarios rurales se encuentran en esa condición.

La Honorable Senadora señora Provoste postuló que, aun teniendo diversas características, todos ellos cumplen una función social muy importante.

Don Rodrigo Sanhueza compartió el tenor de la indicación, revelando que se trata, también, de una aspiración de los distintos comités y cooperativas de agua potable rural y de sus dirigentes y organizaciones.

- Puesta en votación esta indicación, fue aprobada, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

ooo

Número 2

Reemplaza en el artículo décimo transitorio la expresión “6 de abril de 2025”, por “6 de abril de 2027”.

El aludido precepto prescribe que lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 -del Código de Aguas- comenzará a regir desde el 6 de abril de 2025.

En este numeral recae **la indicación número 4, de los Honorables Senadores señoras Provoste y Allende y señor Castro Prieto**, para reemplazarlo por el siguiente:

“2.- Suprímese el artículo décimo transitorio.”.

El Honorable Senador señor Gahona consideró que el tenor de la indicación, al exigir la inscripción en el conservador de bienes raíces como requisito para oponerse a ciertos actos, resulta contradictorio con el resto del proyecto de ley, que apunta a prorrogar esa obligación.

Don Carlos Estévez sostuvo que al Ejecutivo no le parece apropiado prorrogar la vigencia de este artículo. Explicó que la normativa cuyo vigor queda diferido por el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.435 establece que las reclamaciones solo pueden provenir de titulares inscritos y recalcó que la Dirección General de Aguas ve recargada su labor por un sinnúmero de oposiciones a diversas resoluciones que emanan de cualquier persona que se siente afectada.

Reforzó que el efecto de no prorrogar esta disposición, cual es restringir el derecho a reclamar, es completamente distinto al de no prorrogar el plazo para la inscripción en el conservador de bienes raíces que podría llevar a la caducidad del DAA.

Destacó que el numeral aprobado por la Cámara de Diputados vuelve a prorrogar el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.435 que, a su vez, posterga la entrada en vigencia del artículo 132 del Código de Aguas, que dispone que, ante cualquier procedimiento de la DGA, solo podrían oponerse quienes se encuentre afectados y sean titulares de un DAA inscrito.

Reseñó que las oposiciones abarcan las más diversas materias, tales como la solicitud de un DAA, el traslado, la declaración de zonas de prohibición o áreas de restricción o la recarga artificial de acuíferos, lo que redundaría en un mayor volumen de trabajo de la DGA que el que se produciría si el derecho a oponerse se limitara a los titulares con derechos inscritos, por lo que insistió en que el Ejecutivo no comparta el tenor del numeral 2 del artículo único.

Subrayó, además, que su eliminación sería un estímulo a la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y relevó que ello nada tiene que ver con las sanciones de caducidad o multas, previstas para el incumplimiento de las obligaciones de inscripción y registro.

El Honorable Senador señor Gahona reiteró que, a primera vista, no parecería coherente prorrogar el plazo para la inscripción de DAA y, al mismo tiempo, prohibir a quienes no tienen sus derechos inscritos reclamar respecto de resoluciones de la DGA.

Don Carlos Estévez remarcó que suprimir esta norma excepcional constituiría un estímulo para que los titulares inscriban sus derechos y advirtió que, aún en el caso de no contar con inscripción, los afectados por alguna resolución podrían reclamar a través de su respectiva organización de usuarios.

Don Rodrigo Sanhueza señaló que, más que una contradicción con la prórroga del plazo para la inscripción y registro de los DAA, la aplicación del texto del artículo 132 del Código de Aguas, cuya vigencia se encuentra diferida, constituiría un incentivo a la inscripción.

Hizo presente que la postergación de la aplicación de este precepto afecta a todos los procedimientos internos del servicio, pues las solicitudes pendientes de resolver se ven incrementadas por oposiciones ingresadas por personas que no tienen DAA inscritos y que reaccionan a percepciones o efectos probables de algunas decisiones, en lugar de que ellas sean interpuestas por quienes tienen una motivación para hacerlo.

Explicó que las oposiciones deben resolverse con un informe técnico, tras lo cual se elabora una resolución que podría ser reconsiderada y reclamada, por lo que la situación descrita contribuye a ampliar los plazos de los procedimientos administrativos y reiteró que, a juicio de la entidad que

representa, el derecho a oponerse debería estar reservado para quienes tienen derechos de aprovechamiento inscritos y, por tanto, un patrimonio que pueda verse afectado.

- La indicación en análisis fue retirada por sus autores.

- Luego, se puso en votación el numeral 2 del artículo único, resultando rechazado, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, en el siguiente sentido:”.

(Adecuación formal).

Número 1

Suprimir la expresión “del artículo segundo transitorio”.

(Adecuación formal).

ooo

Números, nuevos

Incorporar los siguientes números 2, 3 y 4, nuevos:

“2) Sustitúyese en el inciso tercero la oración “y acompañará, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo” por el siguiente texto: “acompañando, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro

respectivo, a fin de que dicha Dirección pueda proceder a registrarlo en el Catastro Público de Aguas, situación en que no se aplicará la sanción dispuesta en el inciso siguiente”.

3) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“En concordancia con lo previsto en el inciso sexto del artículo 122 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas informará semestralmente las acreditaciones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a los organismos y organizaciones indicados en el inciso final de este artículo.”.

4) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “excepto en el caso de los indígenas y comunidades indígenas” por “excepto tratándose de servicios sanitarios rurales, de indígenas y de comunidades indígenas”.

(Indicaciones números 1, 2 y 3, respectivamente. Aprobadas por unanimidad (5x0), Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona).

ooo

Número 2

Eliminarlo.

(Unanimidad (5x0), Honorables Senadores señoras Allende, Carvajal y Provoste y señores Castro Prieto y Gahona).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase **el artículo segundo transitorio** de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en el inciso primero la expresión “6 de abril de 2025”, por “6 de abril de 2027”.

2) Sustitúyese en el inciso tercero la oración “y acompañará, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo” por el siguiente texto: “acompañando, para cada caso, copia del certificado de dominio vigente y de la inscripción en el registro respectivo, a fin de que dicha Dirección pueda proceder a registrarlo en el Catastro Público de Aguas, situación en que no se aplicará la sanción dispuesta en el inciso siguiente”.

3) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“En concordancia con lo previsto en el inciso sexto del artículo 122 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas informará semestralmente las acreditaciones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación de la Cámara de Diputados y a los organismos y organizaciones indicados en el inciso final de este artículo.”.

4) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “excepto en el caso de los indígenas y comunidades indígenas” por “excepto tratándose de servicios sanitarios rurales, de indígenas y de comunidades indígenas”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Juan Castro Prieto y Sergio Gahona Salazar, y 15 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta), Isabel Allende Bussi y Loreto Carvajal Ambiado y señores Juan Castro Prieto y Sergio Gahona Salazar.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.435 PARA LA INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN EL CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS (BOLETÍN N° 17.151-33).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ampliar en dos años el plazo de inscripción y registro de los derechos de aprovechamiento de aguas, actualmente vigente, y disponer medidas para facilitar el cumplimiento de tales obligaciones.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular, por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que contempla 4 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: "simple".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señor Pino, señoras Ahumada, Nuyado y Pérez (doña Joanna) y señores Calisto, Moreno y Saffirio.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad (133 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de octubre de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Código de Aguas, cuyo texto fija el decreto con fuerza de ley N° 1.122, del Ministerio de Justicia, de 1981; 2) ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, y 3) ley N° 21.586, que modifica la ley N° 21.435, para ampliar el plazo de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, y el Código de Aguas, para introducir un procedimiento administrativo que perfecciona los títulos de tales derechos.

Valparaíso, a 15 de enero de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 8099-710945 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>